



## Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL PUERTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR. NUEVO VARADERO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DEL PINATAR, A SOLICITUD DE AMJOMAR SERVICIOS NÁUTICOS, S.L.**

Visto el expediente número 639/08, seguido a instancia de la AMJOMAR SERVICIOS NÁUTICOS, S.L., con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Los Antolinos, 20, San Pedro del Pinatar (Murcia), con CIF.: B-30463309, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.7.h) correspondiente al Proyecto Ampliación del Puerto de San Pedro del Pinatar. Nuevo Varadero, en el término municipal de San Pedro del Pinatar, resulta:

**Primero.** Mediante escrito de fecha 6 de junio de 2008, la Dirección General de Puertos y Costas remitió al órgano ambiental documento inicial sobre las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.



Impacto Ambiental del asunto referido, se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, mediante la publicación del mismo durante 30 días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 199, del sábado 29 de agosto de 2009, y la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado. Durante dicho periodo de exposición al público, se han recibido comunicaciones del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad (con fecha 23 de octubre de 2009), del Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales (con fecha 23 de diciembre de 2009), de la Dirección General de Ganadería y Pesca (con fecha 25 de septiembre de 2009), de la Dirección General de Deportes (de fecha 21 de octubre de 2009), de la Capitanía Marítima de Cartagena (con fecha 28 de julio de 2009), del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar (con fecha 1 de octubre de 2009), de la Demarcación de Costas en Murcia (con fecha 31 de agosto de 2009) y de Ecologistas en Acción (con fecha septiembre de 2009), realizando algunas observaciones, que constan en el expediente, sin que se haya presentado ninguna otra alegación.

**Quinto.** Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 24 de marzo de 2010, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del Proyecto de Ampliación del Puerto de San Pedro del Pinatar. Nuevo Varadero, en el término municipal de San Pedro del Pinatar, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha realizado propuesta de *“realizar declaración de impacto ambiental sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto referido en el asunto, a los solos efectos ambientales, y con las condiciones que se recogen en la propuesta anexa a este acta”*.

**Sexto.** La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 325/2008, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 232, de 4 de octubre de 2008).

**Séptimo.** El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

#### **DICTAR**

**Primero.** A los solos efectos ambientales se formula declaración de impacto ambiental informando sobre la conveniencia de ejecutar este Proyecto de Ampliación del Puerto de San Pedro del Pinatar. Nuevo Varadero, en el término municipal de San Pedro del Pinatar, de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

**Segundo.** El titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental con carácter previo al inicio de la actividad.

**Tercero.** Esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Cuarto.** El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará, en el plazo de cinco años, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

**Quinto.** Remítase a la Dirección General de Transportes y Puertos, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, 29 de junio de 2010

EL DIRECTOR GENERAL PLANIFICACIÓN,  
EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Fdo.: Francisco José Espejo García.

## ANEXO

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental consiste en la construcción e instalación de un nuevo varadero en la dársena sur del Puerto de San Pedro del Pinatar. Se ubica en una parcela rectangular de 4.000 m<sup>2</sup> con un entrante en el muelle este, propiedad de la Dirección General de Transportes y Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el puerto de San Pedro del Pinatar, en la zona conocida como "Marina Las Salinas". La nueva instalación presenta una piscina de acceso a la zona de marina seca, de 170 m<sup>2</sup>, junto con una nave de dimensiones 15 x 20 m<sup>2</sup> en una única altura en la que se pueden realizar trabajos a cubierto. Dicha nave se ubicará en la zona noroeste de la parcela, de forma que el 'travel lift' tenga que hacer el menor número de maniobras para trasladar la embarcación desde la piscina hasta la nave.

Esta nave será de hormigón prefabricado. Así mismo se prevé que el cerramiento se realice mediante paneles prefabricados de hormigón.

Junto a la nave-taller se va a disponer una oficina de unos 10 m<sup>2</sup> destinada a administración y oficinas. Adicionalmente se van a ubicar unos cuartos de aseo de forma que sean accesibles tanto desde el interior de la nave como desde la propia oficina.

La piscina de acceso considerada deberá tener una anchura mínima de 8 m. Esta dimensión viene impuesta por la tipología de maquinaria de elevación a disponer en la obra. La piscina tendrá un calado de 4-5 metros. El nivel del agua se encuentra 1 m por debajo del muelle.

El resto de la parcela (aprox. 3.520 m<sup>2</sup>), estará dedicado a marina seca, es decir, se colocarán las embarcaciones para su reparación.

Según los datos que se recogen en el informe de fecha 29 de septiembre de 2009, del Servicio de Información e Integración Ambiental, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, la ubicación de las instalaciones no se encuentra en el ámbito de alguno de los espacios naturales ni de los hábitats de interés comunitario existentes en la Región de Murcia. Tampoco se tiene constancia de la presencia de especies protegidas ni de vías pecuarias que pudieran condicionar el proyecto.

El informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad concluye estimando que el proyecto que se plantea no conllevará efectos negativos de relevancia sobre la conservación de los valores naturales existentes en la zona.

Así pues, vistos los antecedentes descritos y la documentación aportada por el promotor, deberán llevarse a cabo las medidas correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental de mayo de 2009, así como las medidas que se recogen a continuación:

**1. Medidas para garantizar la compatibilidad de la actuación con la conservación de los valores naturales.**

- a) No se realizarán vertidos de escombros, ni de limpieza de hormigoneras, ni otras acciones que puedan causar deterioro del medio físico en el ámbito del Parque Regional de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar.

**2. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.**

- a) Durante la construcción y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre

atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.

### **2.1. Medidas durante la fase de construcción**

- a) La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción estará dotada de los medios necesarios para garantizar que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
- b) Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
- c) Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- d) Durante la ejecución de las obras de la "piscina" se deberá habilitar un balizamiento provisional que indique posibles obstrucciones, peligros aislados o zonas restringidas a la navegación. Una vez ejecutadas las obras se procederá a instalar balizamiento definitivo. Las características técnicas de los sistemas de balizamiento deberán ser establecidas por el Área de Ayudas a la

Navegación del ente público Puertos del Estado, a través de la Autoridad Portuaria de Cartagena, como órgano competente en materia de balizamiento y señalizaciones marítimas.

## **2.2. Protección frente al ruido.**

- a) Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos.
- b) Se deberá garantizar en todo momento el cumplimiento de los niveles establecidos en el Decreto nº 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido, en la ordenanza municipal correspondiente, así como en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

## **2.3. Protección de la atmósfera.**

- a) El proceso de aplicación a pintura deberá realizarse bajo cubierto, y como medida correctora se realizará extracción de aire forzada y posterior tratamiento de gases mediante un filtro específico, capaz de eliminar los posibles compuestos orgánicos volátiles (COV's).
- b) Se estabilizarán las pistas de acceso a las instalaciones (mediante compactación, u otro método) con la finalidad de evitar el levantamiento de polvo.
- c) Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las

fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista trasiego de vehículos y maquinaria, y riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.

- d) Se limitará la velocidad máxima de circulación por pistas y caminos y de acceso a 20 Km/h y instalándose las correspondientes señales verticales.
- e) Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- f) En la fase de obra de movimientos de tierra se realizarán controles de polvo con captadores. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.

#### **2.4. Protección del medio físico (suelos)**

- a) Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- b) Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
- c) Bajo ningún concepto se producirán vertidos de tierras ni de ningún otro elemento o residuo sólido o líquido procedentes de las obras en las proximidades de las actuaciones sin la pertinente autorización.
- d) Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón debidamente legalizadas.
- e) Nunca se permitirá el vertido o afección por movimientos de tierras sobre el mar, cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.

- f) Se reutilizará el material procedente de excavaciones (tierra vegetal) para posibles rellenos y terraplenes. En caso de que sobren tierras, estas se gestionarán para su reutilización en otras obras autorizadas o con licencias, o se llevarán a vertedero autorizado, pero nunca se verterán en zonas sin previa autorización ni en cauces de cualquier naturaleza.

#### **2.5. Protección de las aguas y del sistema hidrológico.**

- a) Se garantizará que no se realizarán vertidos de aguas procedentes de cualquier proceso constructivo ni en las propias actuaciones ni en sus inmediaciones, o a cualquier formación de drenaje natural de las inmediaciones que forme parte del sistema hídrico superficial.
- b) En caso de ser precisa la presencia permanente de maquinaria en la zona durante la fase constructiva, se facilitará una zona de descanso de la maquinaria con las impermeabilizaciones necesarias y de modo que no afecte en caso de lluvias a las escorrentías de la zona.
- c) Deberán adoptarse todas las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de vertido al mar.

#### **2.6. Residuos**

- a) Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante las fases de ejecución y explotación de la actividad deberán ser almacenados de forma adecuada y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles según lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 10/1998.

- b) Deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia si su producción anual de residuos peligrosos no supera las 10 Tn.
- c) Se habilitará un servicio de recogida de aceites usados, otros residuos contaminantes y basuras sólidas segregadas ("punto verde") y un contrato con empresa(s) gestora(s) de residuos para la retirada de los recipientes de almacenamiento del varadero y tratamiento definitivo.

### **3. Otras Medidas.**

- a) Deberá elaborar un Plan de Contingencias por contaminación marina accidental que deberá ser presentado para informe en la Capitanía Marítima. Asimismo, deberá contar con Protocolo de actuación, personal designado y medios absorbentes para la recogida de vertidos accidentales a la lámina de agua.
- b) Se estará a lo dispuesto por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales en su informe de fecha 9 de diciembre de 2009, en el que establece que deberá efectuarse la supervisión arqueológica de los movimientos de tierra, con el fin de evitar eventuales afecciones al patrimonio arqueológico.

### **4. Programa de Vigilancia Ambiental.**

- a) El Programa de Vigilancia garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente Anexo. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación.

b) El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará anualmente ante el órgano sustantivo.